

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros (Ejecutivo)
Rad. No. 11001310302420030069000

Previo a resolver sobre el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado por el demandante, este deberá ser coadyuvado por el togado que representa sus intereses, lo anterior atendiendo no solo el derecho de postulación en cabeza del profesional del derecho sino que fue éste quien elevó la citada oposición.

De otro lado, atendiendo la solicitud realizada mediante Derecho de Petición formulado por el abogado Ricardo Arizmendy Rincón, téngase en cuenta que:

*"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A."*¹

No obstante lo anterior, se niega por improcedente la solicitud de copias del proceso por cuanto la misma no cumple con ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 123 del C.G.P.

Con lo anterior se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dando respuesta oportuna clara y concreta respecto de la petición elevada por el señor Ricardo Arizmendy Rincón.

Conforme la Ley precitada notifíquese lo aquí dispuesto al señor Ricardo Arizmendy Rincón, en la dirección aportada en el escrito de petición.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Sentencia T-290 de 1993 Corte Constitucional

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f180925c9ee597d50b35ab690fe2b4978d369f7b6d5e9ad1584fa613eddaa803**

Documento generado en 11/09/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>